



PODER JUDICIAL

EXP. NÚM. 243/2022
BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

VS
[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA DEFINITIVA

SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a uno de septiembre de dos mil
veintidós.

VISTOS, para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** la
Aprobación de convenio, respecto del expediente **243/2022**,
relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **BANCO
SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por conducto
de su Apoderado Legal, Licenciado
[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado
Patrono Mandatario [8], contra
[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Primero Civil de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos
y;

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado en oficialía de partes común
de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de
Morelos el **quince de junio de dos mil veintidós**, el Licenciado
[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado
Patrono Mandatario [8], Apoderados Legales de la moral **BANCO
SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** demandó en la
vía especial hipotecaria a
[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su
carácter de garante hipotecario, reclamando como prestaciones,
las que esgrime en su escrito inicial de demanda, manifestando
como hechos los que se desprenden del libelo inicial de la
demanda, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos
como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias
repeticiones, toda vez, que el Juzgador considera innecesario
transcribir los hechos que expuso la parte actora en el juicio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

origen, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan sólo la existencia expedientes voluminosos. Siendo que lo más importante al dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, una adecuada valoración de las pruebas y una verdadera fundamentación y motivación.

2. El veintiuno junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda entablada ordenándose emplazar a **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de garante hipotecario para que en el término de cinco días diera contestación a la demanda incoada en su contra; emplazamiento que fuera llevado a cabo mediante comparecencia de **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**.

3. Por auto de **treinta de agosto de dos mil veintidós**, se tuvo a las partes contrincantes en el presente asunto exhibiendo convenio para dar por terminado el presente juicio, recaído al curso **7657**; por lo tanto, al haber sido ratificado por ambas partes ante esta Autoridad, se ordenó turnar el presente asunto para resolver sobre la aprobación del mismo, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración conforme a lo dispuesto por los artículos 18 y 25, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que disponen:



PODER JUDICIAL

EXP. NÚM. 243/2022
BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

VS
[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTÍCULO 18.- *Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.*

ARTÍCULO 25.- *Sumisión expresa. Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la Ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente.*

Lo anterior, tal como se desprende de la cláusula **VIGÉSIMA** del capítulo de cláusulas financieras, denominada "**...JURISDICCIÓN...**", del contrato base de la presente acción, visible a fojas 82-119 del sumario que se resuelve, de donde se advierte que: "**...Las partes se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o los que correspondan al lugar de firma del contrato, a elección de "EL BANCO", renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder ...**"; de tal suerte que, al haberse sometido las partes a la jurisdicción de este ámbito competencia, por haber sido Cuernavaca, Morelos el lugar de firma del contrato, es inconcuso que éste Juzgado es competente para resolver el presente asunto.

Asimismo, la vía elegida es correcta de conformidad con el arábigo 623 en relación con el diverso 624, de la ley adjetiva de la materia en vigor, en virtud de que el presente juicio versa sobre la declaración del vencimiento anticipado del **CONTRATO DE PRÉSTAMO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** que exhibe la parte actora, garantizado éste por el inmueble aludido en los hechos expuestos por la demandante.

ARTICULO 623.- *Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.

Artículo 624. Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos: I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y, III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.

II. Marco jurídico. Para efectos de estar en posibilidad real jurídica de resolver el presente convenio se realizan las siguientes anotaciones que establecen el marco teórico jurídico.

Establece el artículo 1668 del Código Civil vigente en el Estado, que:

"...NOCION DE CONVENIO. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.

Por su parte el artículo 2427 del mismo ordenamiento legal, señala que:

"...NOCION LEGAL DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente, o previenen una futura"

Asimismo el artículo 2436 del Código en cita, dispone que:

"...La transacción que termina una controversia judicial tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada, pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquélla en los casos autorizados por la Ley..."

El artículo 510 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, establece que:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 243/2022
BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

VS
[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA DEFINITIVA

"...- Formas de solución a las controversias distintas del proceso. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: [...] III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada;"

III. Legitimación. Se procede al estudio de la legitimación activa y pasiva de las partes que contienden en el presente asunto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio.

La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

De ese modo, tenemos que la moral **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por conducto de sus apoderados legales Licenciados [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quienes acreditaron su personalidad en

términos del instrumento notarial número **259,722, volumen 9,442**, pasado ante la fe del Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos que con su libelo inicial de demanda anexaron como documento fundatorio de la acción, consistente en el Primer Testimonio y primero en su orden que contiene entre otros actos, el **CONTRATO DE PRÉSTAMO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, celebrado por el **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER** y **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de garante hipotecario.

Documentales públicas las de comento, a la cual se le concede valor probatorio, toda vez, que de ella se desprende que el día **dos de mayo de dos mil trece**, las partes actora y demandada, celebraron el acto jurídico denominado **CONTRATO DE PRÉSTAMO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, quedando como garantía del pago de dicho crédito el inmueble identificado como:

[No.8] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]
SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL PREDIO URBANO, CON LA CASA HABITACIÓN Y DEMÁS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN EL EXISTENTES, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**

Quedando de esta manera, por cierta la relación contractual bilateral que une a las partes contrincantes en el presente juicio, lo anterior en términos de los numerales 444¹ y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; coligiéndose así, el derecho e interés jurídico de la demandante para hacer valer la acción que deduce respecto del contrato base de la presente acción, en virtud de la relación contractual que la une con la hoy demandada **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de garante hipotecario, lo anterior sin perjuicio del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 243/2022
BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

VS
[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA DEFINITIVA

análisis y estudio de la procedencia de la acción hecha valer por la parte actora.

De igual forma, la representación de la moral actora, a través de sus apoderados legales quedó debidamente acreditada con la escritura Pública **92,888**, de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público Número 229 de la Ciudad de México mediante al cual la Sociedad Mercantil **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, otorga a los Licenciados [No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], entre otros, poder general para pleitos y cobranzas en términos de la cláusula **TRIGÉSIMA OCTAVA** de dicho instrumento.

Documentales Públicas la de comento a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437, fracción I, 494 y 495 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, para acreditar la personalidad de las partes en el presente asunto y por añadidura la legitimación procesal activa, esto, por tratarse de testimonio público otorgado con arreglo a derecho.

En consecuencia, es que se encuentra acreditada la legitimación procesal de las partes contrincantes en el presente asunto.

IV. Estudio del convenio. Ahora bien, entrando al estudio del convenio que celebraron las partes en el presente asunto, del cual se advierte que dicho pacto no contiene cláusulas contrarias a normas morales, jurídicas ni las buenas costumbres, por tanto, en razón de lo anterior, esta autoridad considera procedente la aprobación del convenio judicial exhibido por los contrincantes en el presente asunto, en todas y cada una de sus partes, el cual se

da por reproducido como si a la letra se hubiera transcrito en obvio de repeticiones innecesarias.

Aunado a lo anterior, de autos se desprende la voluntad expresa de las partes, así como la libertad con la que se condujeron para la celebración del mismo, por tal motivo es, como se dijo, procedente la aprobación del convenio, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 510 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

“FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: III. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada.”

Decisión. En tales consideraciones, se **APRUEBA** en todas y cada una de sus partes, el convenio celebrado entre **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por conducto del Licenciado **[No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, Apoderado Legal de la moral en cita, en su calidad de acreditante y **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de garante hipotecario, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres; homologando esta declaración a la categoría de sentencia, mandando a las partes a estar y pasar en todo tiempo y lugar como si se tratara de cosa juzgada. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IV, Noviembre de 1996, Página 418, bajo el registro 200895, Novena Época, que a la letra dice:

“CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCIÓN. NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA. Si el artículo 2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 243/2022
BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

VS
[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA DEFINITIVA

judicial, necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 96, 99, 101, 104 y 105 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba en todas y cada una de las partes, el convenio celebrado entre **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por conducto de los Licenciados [No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], Apoderados Legales de la moral en cita, en su calidad de acreditante y [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de garante hipotecario, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres; homologando esta declaración a la categoría de sentencia, mandando a las partes a estar y pasar en todo tiempo y lugar como si se tratara de cosa juzgada.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **JUDITH TANIA CONTRERAS FLORES** con quien actúa y da fe.

JERH/JP

Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al expediente **243/2022**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, por conducto de su Apoderado Legal, Licenciado **[No.16] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, contra **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. CONSTE.



PODER JUDICIAL

EXP. NÚM. 243/2022
BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

VS
[No.18] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA DEFINITIVA

FUNDAMENTACION LEGAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 243/2022
BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

VS
[No.18] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA DEFINITIVA

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 243/2022
BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

VS
[No.18] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] JUICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO
PRIMERA SECRETARÍA
SENTENCIA DEFINITIVA

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

